

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN DE AUTO

FECHA: DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2018-00538-00.

CLASE DE ACCIÓN: REPARACION DIRECTA.

DEMANDANTE: REFICAR DE CARTAGENA

DEMANDADO: CONSORCIO KGM.

ESCRITO DE TRASLADO: RECURSO DE REPOSICIÓN, PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, CONTRA EL AUTO No. 179/2019.

OBJETO: TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN DE AUTO.

FOLIOS: 365-367 DEL EXPEDIENTE.

El anterior recurso de reposición presentado por la parte accionada KENTZ CARIBBEAN SUCURSAL COLOMBIA, se le da traslado por el término legal de Tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 242 del CPACA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 319 Y 110 DEL CGP; Hoy, Dieciocho (18) de Septiembre del Dos Mil Diecinueve (2019) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2018), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CP

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Araujo, Maria <Maria.Araujo@snclavalin.com>
Enviado el: miércoles, 21 de agosto de 2019 12:20 p.m.
Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Bolivar
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUO INTERLOCUTORIO No. 149
Datos adjuntos: CONTESTACIÓN SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.pdf

Honorable Magistrado:
Dr. ROBERTO MARIO CHAMORRO COLPAS
Tribunal Administrativo de Bolívar
E. S. D.

CONVOCANTE: REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.
CONVOCADO: CONSORCIO KGM
REFERENCIA: EXPEDIENTE 2018-00538-00
MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

MARIA MARGARITA ARAÚJO RAMOS, mujer mayor y domiciliada en Cartagena, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.559.008 expedida en Cartagena, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 178.600 del C. S. de la J., actuando dentro del trámite de la conciliación extrajudicial de la referencia en calidad de apoderada judicial del **KENTZ CARIBBEAN SUCURSAL COLOMBIA** mediante poder conferido por **RAYMOND JOHN BARRY**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de extranjería número 435.940, en su condición de Apoderado de Kentz Caribbean Sucursal Colombia, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, a su vez facultada para representar legalmente al **CONSORCIO KGM** de acuerdo a lo expresamente establecido en la cláusula 1.9 del Acuerdo de Consorcio de fecha 28 de febrero de 2013 suscrito entre **KENTZ CARIBBEAN SUCURSAL COLOMBIA, MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. Y G.M.P. INGENIEROS S.A.S.**; de la manera más comedida me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto Interlocutorio No. 179 de fecha 31 de julio de 2019, notificado por estado del 14 de agosto de esta anualidad, a través del cual se resolvió improbar la conciliación prejudicial adelantada ante la Procuraduría 157 Judicial II para Asuntos Administrativos, contenida en el Acta de Conciliación suscrita el 22 de marzo de 2017 dentro del trámite de conciliación identificado con el No. 157-2017-057.

Maria Margarita Araujo


 maria.araujo@snclavalin.com
 www.snclavalin.com

maria.araujo@snclavalin.com
www.snclavalin.com

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE REPOSICION ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO APODERADO PARTE DE KENTZ CARIBBEAN.....RMCHC.....AJCZ

REMITENTE: MARIA MARGARITA ARAUJO RAMOS

DESTINATARIO: ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

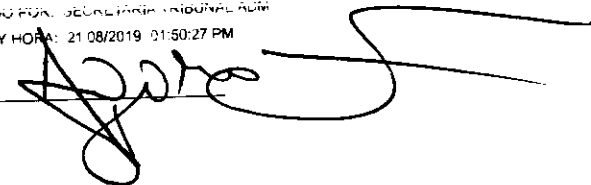
CONSECUTIVO: 20190870069

Nº. FOLIOS: 0 --- Nº. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 21/08/2019 01:50:27 PM

FIRMA



Honorable Magistrado:

Dr. **ROBERTO MARIO CHAMORRO COLPAS**

Tribunal Administrativo de Bolívar

E. S. D.

CONVOCANTE: REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.
CONVOCADO: CONSORCIO KGM
REFERENCIA: EXPEDIENTE 2018-00538-00
MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

MARIA MARGARITA ARAÚJO RAMOS, mujer mayor y domiciliada en Cartagena, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.559.008 expedida en Cartagena, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 178.600 del C. S. de la J., actuando dentro del trámite de la conciliación extrajudicial de la referencia en calidad de apoderada judicial del **KENTZ CARIBBEAN SUCURSAL COLOMBIA** mediante poder conferido por **RAYMOND JOHN BARRY**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de extranjería número 435.940, en su condición de Apoderado de Kentz Caribbean Sucursal Colombia, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, a su vez facultada para representar legalmente al **CONSORCIO KGM** de acuerdo a lo expresamente establecido en la cláusula 1.9 del Acuerdo de Consortio de fecha 28 de febrero de 2013 suscrito entre **KENTZ CARIBBEAN SUCURSAL COLOMBIA, MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. Y G.M.P. INGENIEROS S.A.S.**; de la manera más comedida me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto Interlocutorio No. 179 de fecha 31 de julio de 2019, notificado por estado del 14 de agosto de esta anualidad, a través del cual se resolvió improbar la conciliación prejudicial adelantada ante la Procuraduría 157 Judicial II para Asuntos Administrativos, contenida en el Acta de Conciliación suscrita el 22 de marzo de 2017 dentro del trámite de conciliación identificado con el No. 157-2017-057; todo lo cual hago en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. El día 6 de Octubre de 2017, la sociedad Refinería de Cartagena S.A. presentó solicitud de conciliación extrajudicial, la cual fue de conocimiento de la PROCURADURÍA 157 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ.
2. La solicitud de conciliación se presentó para dirimir la controversia ocasionada por un incumplimiento al Contrato Comercial No. 964717 suscrito entre Refinería de Cartagena S.A. y el Consortio KGM cuyo

objeto fue "Ejecutar las etapas de precomisionamiento, comisionamiento y apoyar el arranque del Proyecto de Expansión de la Refinería de Cartagena S.A.

3. En audiencia de fecha 16 de diciembre de 2017 realizada ante la Procuraduría 157 Judicial II para Asuntos Administrativos, el Consorcio KGM presenta escrito de contestación a la solicitud de conciliación extrajudicial y en el indica cual es su posición frente a la controversia e inserta sus reclamaciones para con Refinería de Cartagena S.A.

4. El día 22 de marzo de 2018, en audiencia celebrada ante la Procuraduría 157 Judicial II para Asuntos Administrativos, se suscribe entre Refinería de Cartagena S.A. y Consorcio KGM un acuerdo conciliatorio, el cual recibe la aprobación del Procurador en mención.

5. El acuerdo conciliatorio mencionado es enviado al Tribunal Administrativo de Bolívar para que se pronuncie respecto la validez dicho.

6. El día 31 de Julio de 2019 mediante el Auto Interlocutorio No. 179, notificado en estado de fecha 14 de agosto de 2019, se resuelve improbar el acuerdo conciliatorio por las razones indicadas en la parte motiva de dicho auto.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 179 de fecha 31 de Julio de 2019, mediante el cual el Tribunal Administrativo a través del Magistrado Dr. Roberto Mario Chavarro Colpas decide improbar la conciliación prejudicial suscrita entre REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. Y CONSORCIO KGM basado fundamentalmente en dos consideraciones i) por "no haberse allegado las pruebas suficientes que determinará de manera precisa cual fue el valor de los daños sufridos a Reficar por el incumplimiento del contrato por parte del CONSORCIO KGM y, ii) al no haber allegado con la prueba de la solicitud de conciliación a la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado, ente que protege la institucionalidad y los recursos públicos, la cual no tuvo la oportunidad de poder intervenir en la conciliación, para poder determinar si era viable o no conciliar las sumas de dineros pactadas en el acuerdo que hoy se estudia."

1. Consideramos que el primer fundamento para improbar el acuerdo "no haberse allegado las pruebas suficientes que determinará de manera precisa cual fue el valor de los daños sufridos a Reficar por el incumplimiento del contrato por parte del CONSORCIO KGM" carece de sustento, por cuanto en el expediente de la referencia, obran las pruebas presentadas por la parte convocante al momento de solicitar la conciliación extrajudicial, las cuales fueron analizadas por las partes (CONSORCIO KGM y REFICAR) durante el proceso conciliatorio y basadas en ellas, el CONSORCIO KGM presentó la fórmula de arreglo que quedó plasmada en el acuerdo conciliatorio de fecha 22 de marzo de 2019.

Adicionalmente a lo anteriormente esbozado, en relación con el argumento de que el reconocimiento de USD\$500.000 a favor de REFICAR, pagaderos en pesos colombianos a la TRM del día efectivo del pago, no corresponde a un “valor real o exacto en dinero de la obligación de dar, por la variabilidad de esta divisa, y ello viene sujeto a la especulación del mercado cambiario”, este no es cierto y tampoco puede considerarse como un argumento para improbar el acuerdo de conciliación.

Se hace preciso señalar que la suma de USD\$500.000, pactada dentro del acuerdo conciliatorio y que deberá pagar el CONSORCIO KGM a REFICAR, NO es el único valor reconocido por el CONSORCIO KGM a REFICAR. Si se analiza con detalle el acuerdo conciliatorio se puede evidenciar que el CONSORCIO KGM reconoció y accedió expresamente a TODAS las reclamaciones planteadas por REFICAR en la solicitud de conciliación, estimadas en COP \$49.343'078.381 más USD \$103.593. La razón por la cual se cancelará únicamente la suma de USD\$500.000 es porque algunas reclamaciones incoadas por el CONSORCIO KGM también fueron aceptadas por REFICAR y en este orden de ideas, se compensaron sumas de dinero que luego de ser validadas arrojaron el monto conciliado.

La suma propuesta en la fórmula conciliatoria que deberá ser entregada por el CONSORCIO KGM a REFICAR fue establecida en dólares de los Estados Unidos de América, porque recordemos que es la moneda en la que fue pactado el Contrato comercial No. 964717 y algunas de las reclamaciones de las Partes.

2. Adicionalmente al argumento anteriormente interpelado, el Despacho indicó que con la solicitud de conciliación no se acompañó constancia de entrega de esta a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado (en adelante “ANDJE”), “ente que protege la institucionalidad y los recursos públicos, la cual no tuvo la oportunidad de poder intervenir en la conciliación, para poder determinar si era viable o no conciliar las sumas de dineros pactadas en el acuerdo que hoy se estudia.”

Sobre este punto, queremos precisar que tal constancia se encuentra incorporada en el expediente y fue allegada al proceso, como un anexo de la parte convocante – REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. **Artículo 318 del CGP, aplicable por remisión del artículo 242 del CPACA**, cuando el auto se profiera por fuera de audiencia, el recurso de reposición deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

2. **Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007**, modificado por el artículo 93 de la Ley, a REFICAR le son aplicables las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 207 y 267 de la Constitución Política (C.P.).

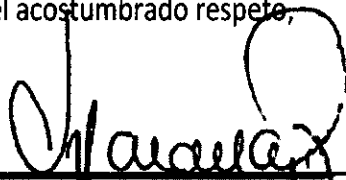
3. Artículo 13 de la Ley 80 de 1993 - De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

4. Artículo 874 del Código de Comercio dispone que “Cuando no se exprese otra cosa, las cantidades que se estipulen en los negocios jurídicos serán en moneda legal Colombiana. La moneda nacional que tenga poder liberatorio al momento de hacer el pago se tendrá como equivalente de la pactada, cuando ésta no se halle en circulación al tiempo del pago. Las obligaciones que se contraigan en monedas o divisas extranjeras, se cubrirán en la moneda o divisa estipulada, si fuere legalmente posible; en caso contrario, se cubrirán en moneda nacional colombiana, conforme a las prescripciones legales vigentes al momento de hacer el pago.”

IV. PETICIÓN

De la manera más respetuosa Solicito al Despacho que previa revisión del acervo probatorio que obra en el expediente y las consideraciones anteriormente indicada, REVOQUE en su totalidad lo dispuesto mediante el Auto Interlocutorio No. 179 de fecha 31 de Julio de 2019y, en su lugar proceda al análisis del acuerdo conciliatorio logrado entre las Partes.

Con el acostumbrado respeto,



MARIA MARGARITA ARAUJO RAMOS
Representante Legal Apoderada
Kentz Caribbean Sucursal Colombia